

El Instituto Electoral del Estado de México

Con fundamento en los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, incisos b), c) y j); 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafos primero y décimo quinto; 12, párrafo sexto y 29, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III; 13; 29, fracción I; 83; 84; 85; 86 y 87, fracción I; 93; 94; 95; 102; 117; 120; 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones II y III; 175; 185, fracciones I, XXI y XXVIII; 190, fracción VI y 193, fracción V del Código Electoral del Estado de México; 267; 270, numerales 1; 2 y 3; 272 y 273 del Reglamento de Elecciones; 1; 2; 7 y 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/70/2016, y de conformidad con el similar IEEM/CG/100/2016, se expide la siguiente:

Convocatoria

A las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatura Independiente al cargo de Gobernador (a), para el período constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 28 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16; 17; 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo las siguientes:

Bases

PRIMERA.

Del marco jurídico.

El procedimiento para el registro de Candidaturas Independientes en el Estado de México, se rige bajo la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local.
- d) Código Electoral del Estado de México, en adelante Código.
- e) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Acuerdo INE/CG661/2016), en adelante Reglamento de Elecciones.
- f) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento de Fiscalización.
- g) Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, (Acuerdo IEEM/CG/70/2016), en adelante Reglamento.
- h) Acuerdos y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, en la materia.

SEGUNDA.

De los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

La persona interesada en postularse como Candidatura Independiente al cargo de Gobernador (a) que se convoca, deberá satisfacer los requisitos que se enlistan enseguida conforme al artículo 68 de la Constitución Local:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.
Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.

Además de los requisitos señalados en la Constitución Local, la persona que aspire a la candidatura independiente al cargo de Gobernador (a), deberá satisfacer, de conformidad con el artículo 17 del Código, lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de éste, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el Consejo General del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto, ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separe noventa días antes de la elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código, los dirigentes, militantes, afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postulados candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

TERCERA.

De la documentación comprobatoria.

De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código; 10, 11 y 12 del Reglamento, la persona que pretenda postular su Candidatura Independiente al cargo de Gobernador (a), deberá hacerlo del conocimiento al Instituto en el formato de manifestación de intención (anexo I) aprobado por el Consejo General, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 9 de enero de 2017.

En términos del artículo 270 y anexo 10.1, denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; inciso f) relativo a Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones, el escrito de manifestación de intención para postularse como Candidato Independiente a Gobernador (a), debe contener los datos que se enlistan a continuación:

- Aspirante a Candidato (a) Independiente.
- Candidato (a) Independiente.
- Cargo.
- Entidad Federativa.

- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento).
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre.
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento.
- Ocupación.
- CURP.
- RFC.
- Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- Teléfono particular, incluyendo clave lada.
- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión.
- Teléfono celular, incluyendo clave lada.
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México.

En términos de los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del Código; 13 y 14 fracción II del Reglamento, el escrito de manifestación deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, vía Oficialía de Partes; asimismo, tendrá que anexar lo siguiente:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto (anexo 2).
- III. Alta ante el Sistema de Administración Tributaria, y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (anexo 3).

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por quien tenga el interés en postularse como Candidato (a) Independiente, su representante legal y el/la encargado (a) de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

CUARTA.

De la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

En cumplimiento al artículo 14, fracción V del Reglamento, para la elección de Gobernador (a), el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.

Recibida la manifestación de la intención, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección de Partidos Políticos verificará que contenga los requisitos que establecen los artículos 95, párrafos cuarto al sexto del Código y, 10 y 13 del Reglamento, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de su presentación; de haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en el Código, el Reglamento de Elecciones; así como lo establecido en el anexo 10.1 denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, inciso f) y el Reglamento, se le otorgará al ciudadano (a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.

Las manifestaciones de intención presentadas fuera del plazo señalado en la base tercera "de la documentación comprobatoria", primer párrafo de la presente convocatoria; así como, los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados, en términos de la fracción VI del artículo 14 del Reglamento.

El acuerdo que recaiga a la presentación de la manifestación de la intención de la ciudadana o del ciudadano interesado en postularse como Candidata o Candidato Independiente, será notificado personalmente, o bien, a través de su representante; de ser procedente, se le otorgará la constancia que lo acredite como aspirante, lo cual, se dará a conocer en los estrados del Instituto.

Con la constancia referida en el párrafo anterior, a cada aspirante a una Candidatura Independiente, se le entregará un estadístico de la lista nominal de electores dividida por municipio, dicha lista será con corte al 31 de agosto de 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Código.

QUINTA

De la obtención del apoyo ciudadano.

A partir del día siguiente de haber recibido la constancia como aspirante a Candidato (a) Independiente, iniciará el plazo de 60 días que establece el artículo 16, fracción I del Reglamento, para realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

Con sustento en los artículos 102 y 103 del Código, así como, en los artículos 20 y 21 del Reglamento, dichos actos no podrán realizarse en radio ni en televisión, además de que los mismos no deberán de constituir actos anticipados de campaña. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro o, en su caso, con su cancelación.

El plazo dentro del cual los/las aspirantes a Candidatos (as) Independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2016-2017 de Gobernador (a) en el Estado de México, será del 16 de enero al 16 de marzo de 2017.

SEXTA.

De las cédulas de respaldo.

La cédula de respaldo es el formato proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de México, que se deberá llenar con los datos de los o las ciudadanos (as) que pretendan brindar su apoyo a los o las aspirantes a Candidatos (as) Independientes a Gobernador (a).

La cédula de respaldo (anexo 4) que presente quienes aspiren a la Candidatura Independiente a Gobernador (a) deberá contener las firmas de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Estado de México, con corte al 31 de agosto de 2016, y estará integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de dichos municipios. Ello de conformidad con el artículo 99 del Código.

Los aspirantes, deberán obtener el apoyo de por lo menos 328,740¹ (trescientos veintiocho mil setecientos cuarenta) ciudadanos.

Además de lo señalado, las cédulas de respaldo, deberán contener lo siguiente:

- I. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los (as) ciudadanos (as) que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un (a) ciudadano (a) no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la Credencial para Votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
- II. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los (as) ciudadanos (as) que correspondan.
- III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto Electoral del Estado de México, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar con fotografía, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano (a) con su respectiva copia.

¹ En términos del artículo 99 del Código, la cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de 10,957,992; correspondiente a la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de agosto de 2016, proporcionado por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1127/2016, en fecha veintiocho de octubre de 2016, es de 328,739.76, sin embargo, al no poderse fraccionar un ciudadano, de tomarse 328,739 no se alcanzaría al menos el 3% por lo que se debe considerar el número entero inmediato siguiente, ascendiendo a 328,740 ciudadanos.

Al momento de presentar la solicitud de registro, junto con la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen la Candidatura Independiente, la o el aspirante deberá entregar la misma, disco compacto no regrabable conforme al formato que para tal efecto proporcione el Instituto Electoral del Estado de México, disponible en la página electrónica del propio Instituto (anexo 5), mismo que deberá estar firmado por la aspirante o el aspirante, o su representante, en la parte superior.

Lo anterior, para efecto de que el Instituto Electoral del Estado de México, esté en posibilidad material de remitirlo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, y se realice el cruce de información a que se refiere el artículo 30 del Reglamento.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales.

Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

SÉPTIMA.

Del tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano.

Con fundamento en el artículo 107 del Código, y el acuerdo número IEEM/CG/99/2016, por el que se determina el tope de gastos que los aspirantes a Candidatos Independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección ordinaria de Gobernador (a) 2016-2017, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016, el tope de gastos que se puede erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, es de \$20,389,320.79 (veinte millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 79/100 M.N.).

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código, las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como Candidatas o Candidatos Independientes, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Las o los aspirantes tienen la obligación de nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código.

Conforme al artículo 112 del Código, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará los requisitos que los o las aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

El o la aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro de conformidad con el artículo 113 del Código; o que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes respectivos dentro del plazo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, le serán impuestas las sanciones que en derecho correspondan.

La revisión de los informes que los o las aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano según corresponda; así como, la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVA.

Del registro como Candidaturas Independientes.

De conformidad con los artículos 119; 185, fracción XXI; 251, párrafo primero, fracción I y 253, del Código y 22 del Reglamento, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a Candidatos (as) Independientes, podrán solicitar al Consejo General, su registro para el cargo de Gobernador (a), el 29 de marzo de 2017, en los términos siguientes:

A. Presentar su solicitud por escrito.

Las personas que aspiren a participar como Candidatos (as) Independientes al cargo de Gobernador (a) de la entidad, deberán presentar su solicitud por escrito (anexo 6), ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, y conforme a los artículos 120, fracción I del Código Electoral del Estado de México, 24 y 25 del Reglamento, deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del (a) solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento del (a) solicitante.
- III. Domicilio del (a) solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación del (a) solicitante.
- V. Clave de la credencial para votar del (a) solicitante.
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el (la) solicitante.
- VII. Designación del (a) representante legal.
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las notificaciones atinentes se realizarán a través de los estrados del Instituto.

B. La solicitud de registro deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser registrado como Candidato (a) Independiente, a que se refiere el Código (anexo 7).
- II. Copia del acta de nacimiento.
- III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- IV. Constancia que acredite estar inscrito (a) en la lista nominal de electores.
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato (a) Independiente sostendrá en la campaña electoral.
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, en los términos del Código.
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, para proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción VII del Reglamento.
- VIII. La cédula de respaldo que contenga el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de los (as) ciudadanos (as) que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código, así como el disco compacto referido en el artículo 19 del Reglamento (anexos 4 y 5).
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (anexo 8) de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano (anexo 9).
 - b) No ser presidente (a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado (a), a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el Código.
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato (a) Independiente.
- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (anexo 3).
- XI. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII del Código.
- XII. El emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y otros (as) Candidatos (as) Independientes.
- XIII. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda, lo que podrá acreditarse con otros documentos como los recibos del pago de impuesto predial, luz, agua, teléfono fijo, movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal o las constancias expedidas por las autoridades ejidales o comunales. en términos del artículo 25 fracción XIII del Reglamento.

La firma del aspirante que aparezca en cualquier documentación deberá ser autógrafa y presentarse sin tachaduras ni enmendaduras.

El Secretario Ejecutivo recibirá las solicitudes de registro conforme a lo establecido por el artículo 95, párrafo segundo, fracción I y 185, fracción XXI del Código.

NOVENA.

De la sesión para resolver el registro de Candidaturas Independientes.

De conformidad con los artículos 119; 127 y 253, párrafo cuarto del Código, y 34, fracción I del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebrará sesión, el 2 de abril de 2017, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, el Secretario del Consejo General tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las candidaturas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

DÉCIMA.

De las disposiciones generales.

Con el propósito de facilitar el procedimiento de registro, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el vencimiento de los plazos citados, los formatos previamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica www.ieem.org.mx, los cuales son:

- Anexo 1** Manifestación de Intención.
- Anexo 2** Modelo único de estatutos para la Asociación Civil.
- Anexo 3** Manifestación de conformidad de que el INE fiscalice cuenta bancaria.
- Anexo 4** Cédula de respaldo de apoyo ciudadano.
- Anexo 5** Archivo para captura de la cédula de respaldo de apoyo ciudadano.
- Anexo 6** Solicitud de registro de Candidatura Independiente.
- Anexo 7** Manifestación de voluntad de ser registrado como Candidato Independiente.
- Anexo 8** Manifestación bajo protesta de decir verdad.
- Anexo 9** Escrito de no aceptación de recursos de procedencia ilícita.

Los datos personales incluidos en la documentación comprobatoria para el procedimiento de candidatos independientes, que estarán en posesión del Instituto Electoral del Estado de México, serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales.

DECIMA PRIMERA.

De lo no previsto

Todo lo no contemplado en la presente convocatoria, se resolverá de conformidad con la legislación electoral vigente y en caso de ausencia normativa, será determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 10 de noviembre de 2016.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**